

**CONSTANCIA:** la demanda se radicó el día 22-07-2022

Armenia Quindío, 18 de agosto de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20*

*Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

**PROCESO :** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

**RADICADO:** 2020-00279-98

Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. No se acerca el poder que faculta al apoderado para impetrar esta demanda.
2. No se indica en valor de los pasivos con su valor estimado. No se tiene el valor del crédito hipotecario
3. No se entiende que parte impetra la demanda, en tanto en el asunto se dice que la demandante es la señora Claudia Patricia Campos y el demandado el señor Carlos Andrés Marín Bolaños, y como no se aporta poder para impetrar la demanda, se entendería que la impetra la señora Campos Gutiérrez, sin embargo, en los anexos de la demanda figura que se mandó el escrito de demanda al correo de la demandante. Se debe aclarar dicho asunto.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

**PRIMERO: Inadmitir** demanda de liquidación de la Sociedad conyugal propuesta por el señor CARLOS ANDRES MARIN BOLAÑOS y CLAUDIA PATRICIA CAMPOS GUTIERREZ

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** No se reconoce personería al abogado, por cuanto la demanda carece de poder y no se puede inferir a quien representa el abogado.

NOTÍFIQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA